



AUTO No. 5640

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

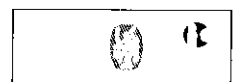
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a la solicitud de seguimiento con Radicado No. 2008IE7916 del 21 de Mayo de 2008 y la Queja con Radicado No. 2007ER6564 del 08 de Febrero de 2007, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del PARQUEADERO, ubicado en la Carrera 90 No. 145 – 18, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 5552 del 30 de Marzo de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:



Handwritten signature or initials



Nº 5640

"7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	Leq _{Residual}	Leq _{emisión}	
Frente a la carrera 90 No. 145-18	1.5	06:29	06:44	64.3	---	Ruido Imperceptible	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando
Frente a la carrera 90 No. 145-18	1.5	06:45	07:00	---	63.9		Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Se realizó medición de ruido con la fuente de generación funcionando y con fuente de generación apagada o ruido residual de acuerdo al Artículo 8, Capítulo II, Resolución 0627 de 2006.

De acuerdo con lo estipulado en Anexo 3, Capítulo I, literal f) "Si la diferencia aritmética entre L_{RAeq,1h} y L_{RAeq,1h, Residual} es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (L_{RAeq,1h, Residual}) es del orden igual o inferior al ruido residual". De lo anterior se deduce que existe el fenómeno de enmascaramiento sonoro, debido al ruido generado por los vehículos que transitan por la Avenida Suba y el ruido generado por el Parqueadero.

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el un parqueadero ubicado en la Carrera 90 No. 145-18 y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido y subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos., los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno. De acuerdo con el monitoreo se registró un nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, L_{RAeq}: 64.3 dB(A) y un nivel de presión sonora



*continuo equivalente ponderado A, Residual $L_{RAeq, Residual}$: 63.9 dB(A), por lo tanto se puede conceptuar que debido a la diferencia que existe entre el ruido residual generado por el tráfico vehicular que transita por la avenida Suba y el ruido generado por el parqueadero, el cual es menor a tres decibeles (sic), se procede de acuerdo a lo estipulado en Anexo 3, Capítulo I, literal f), en consecuencia, el generador de la emisión está CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 5552 del 30 de Marzo de 2010, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de uso comercial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos en la Carrera 90 No. 145 – 18, de la Localidad de Suba, se cumple con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, para el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, el PARQUEADERO ubicado en la Carrera 90 No. 145 – 18, de la Localidad de Suba, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.



Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

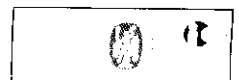
Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, identificadas con la solicitud de seguimiento con Radicado No. 2008IE7916 del 21 de Mayo de 2008, el Radicado No. 2007ER6564 del 08 de Febrero de 2007 y el Concepto Técnico No. 5552 del 30 de Marzo de 2010 del PARQUEADERO, ubicado en la Carrera 90 No. 145 – 18, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar la presente actuación al propietario, representante legal o a quien haga sus veces del PARQUEADERO, el señor JUAN CARLOS BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.015.397.828 o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 90 No. 145 – 18, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

03 SET. 2010

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Sergio Leonardo Pedraza Severo – Contrato No. 513 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Jurídica Aire – Ruido
C. T. 5552 del 30/03/2010





Bogotá D. C.

Señor

JUAN CARLOS BARRERA

Representante Legal

PARQUEADERO

Carrera 90 No. 145 – 18

Localidad de Suba

Teléfono: No reporta

Ciudad.

Ref. Comunicación Acto Administrativo

Cordial saludo Señor Barrera:

Por medio del presente oficio le comunico formalmente del contenido del Auto de Archivo No. **5640** del **03 SET. 2010**.

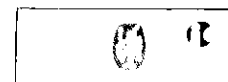
Lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Acto Administrativo citado.

Atentamente,

FERNANDO MOLANO NIETO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyecto: Sergio Leonardo Pedraza Severo – Contrato No. 513 de 2010
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora Jurídica Aire – Ruido
C. T. 5552 del 30/03/2010



17